# I. Disposiciones generales

### **MINISTERIO** DE ASUNTOS EXTERIORES

7823

ENTRADA en vigor del acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Seychelles, en materia de pesca marítima, hecho en Victoria el 1 de junio de 1984 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de

El acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Seychelles, en materia de pesca marítima, hecho en Victoria el 1 de junio de 1984, entró en vigor el día 1 de febrero de 1986, fecha de la última de las comunicaciones cruzadas entre las partes con este fin, según se establece en su artículo 15.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 4 de septiembre de 1985.

Madrid, 17 de marzo de 1986.-El Secretario general técnico,

José Manuel Paz y Agueras.

7824

CONVENIO de colaboración entre el Reino de España y la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI), para el desarrollo de la informática en la Comunidad Autónoma Valenciana, hecho en Valencia el 31 de octubre de 1984.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA OFICINA INTERGUBERNAMENTAL PARA LA INFORMATICA (IBI), PARA EL DESARROLLO DE LA INFORMATICA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

Considerando que la eficacia de la acción gubernamental depende de la calidad y de la actualidad de la información que las autoridades del Estado y de las regiones tienen sobre los procesos económicos y sociales de la Comunidad Autónoma Valenciana;

Considerando la voluntad del Reino de España de facilitar que la Comunidad Autónoma Valenciana se dote de un soporte informativo en materia de informática y para su desarrollo;

Considerando el papel fundamental que desempeña la Informática en el desarrollo económico y social de los países, y que es función de la Oficina Intergubernamental para la Informática

asistir a sus países miembros en este campo,
El Reino de España y la Oficina Intergubernamental para la
Informática suscriben el presente Convenio de Cooperación Técnica para fomentar el desarrollo de la Informática en la Comunidad

Autónoma Valenciana de España.

#### ARTICULO 1

Las partes convienen iniciar el estudio de un proyecto de colaboración para el desarrollo de la Informática en la Comunidad Autónoma Valenciana.

### ARTICULO 2

Para el proyecto mencionado en el artículo 1, la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI), prestará la necesaria asesoría técnica a los servicios competentes de la Generalidad de Valencia.

#### ARTICULO 3

El IBI, una vez elaborado el proyecto a que se refiere el artículo 1, lo someterá a la aprobación de los Organismos españoles competentes, a través dei Ministerio de Asuntos Exteriores. Corresponderá a la Generalidad de la Comunidad Autónoma de Valencia la ejecución de los aspectos técnicos específicos del proyecto, así como la coordinación de los trabajos que deban realizarse con el IBI en el marco del proyecto de referencia.

#### **ARTICULO 4**

Los gastos inherentes a la ejecución del proyecto serán a cargo de la Generalidad de Valencia. El 1B1 aportará, con cargo a su propio presupuesto, los gastos de asesoramiento a que se compromete en el artículo 3 anterior.

#### **ARTICULO 5**

a) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se hayan notificado recíprocamente el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto por su derecho interno.

b) La vigencia de este Acuerdo será de cinco años, y quedará prorrogada automáticamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra su voluntad contraria, al menos seis meses antes del final de los indicados períodos de vigencia.

Hecho en Valencia el 31 de octubre de 1984, en dos ejemplares en lengua castellana, igualmente auténticos.

Por el Reino de España,

Fernando Perpiñá-Robert Реуга,

Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores

Por la Oficina Intergubernamental para la Informática,

Fermín A. Bernasconi,

Director general

El presente Convenio entró en vigor el día 27 de febrero de 1986, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los requisitos respectivos a tal efecto, según se establece en su artículo 5, a).

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de marzo de 1986.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

7825

ORDEN de 18 de marzo de 1986 por la que se extiende la actuación del Consorcio de Compensación de Seguros en relación con el seguro obligatorio de automóviles al ámbito territorial que exige la adhesión a la Comunidad Económica Europea.

Ilustrísimo señor:

La adhesión española a las Comunidades Europeas exige la aplicación de las finalidades institucionales del Consorcio de Compensación de Seguros, en materia de responsabilidad civil, por circulación de vehículos de motor, a determinadas reclamaciones derivadas de accidentes acaecidos fuera del territorio nacional.

En concordancia con ello la disposición adicional primera de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, autorizó al Ministerio de Economía y Hacienda para señalar la fecha y los términos en que el Consorcio ha de extender su actuación fuera de dicho territorio; dicha extensión ha de producirse cuando se suprima el control fronterizo del Seguro de Responsabilidad Civil derivada de la circulación de vehículos de